Capítulo cuarto
La primera vida del derecho romano

El derecho romano constituye el hilo conductor de la tradición jurídica occidental. Por tal razón, en este amplio capítulo se estudia la evolución de su primera vida conforme a una periodización que abarca desde la fundación de Roma (753 a. C.) hasta la promulgación de los componentes del *Corpus Iuris Civilis*, mandado a hacer por el emperador Justiniano en el siglo vi de nuestra era. En él se analizan sus conceptos fundamentales, sus fuentes formales e históricas, así como su estructura constitucional.

I. Observaciones preliminares

Antes de abocarnos al estudio del desarrollo de la primera vida del derecho romano, que va desde la fundación de Roma (753 a. C.) hasta la compilación mandada a hacer por el emperador Justiniano en el siglo vi, y que constituye el hilo conductor de nuestra tradición jurídica, es menester hacer unas cuantas observaciones preliminares.

La primera es que el derecho romano no fue un sistema cerrado de normas jurídicas que se mantuvo estático en el tiempo y el espacio; por el contrario dicho derecho fue cambiando y ajustándose a las necesidades del pueblo romano en los diversos periodos por los que atravesó a lo largo de su historia. Por consiguiente, no se puede catalogar al derecho romano como un sistema hermético e inmutable, más correcto sería hablar de varios derechos romanos que se sucedieron en dicha coordenada espacio-temporal. Por ejemplo, no se concibe ni se regula igual el contrato de compraventa (*mancipatio*) en el periodo arcaico lleno de formalismos y palabras rituales, que en el periodo clásico, en el cual, para su perfeccionamiento, bastaba el simple consentimiento de las partes, como tampoco era igual el

matrimonio consensual y libre del periodo clásico, al que surgió después durante el postclásico y el justineaneo por influencia del cristianismo.

La segunda, íntimamente ligada a la anterior, es que el estudio del derecho romano, a pesar de su carácter formativo para los abogados que forman parte de nuestra tradición occidental debe estudiarse, para no caer en dogmatismos, desde su historicidad, esto es, como un ordenamiento jurídico histórico, que tanto en su primera como en su segunda vida, se acomodó a las circunstancias siempre cambiantes de la sociedad romana en un principio y de las sociedades europeas del continente con posterioridad. Sin duda es el hilo conductor de quienes pertenecemos a la familia de los derechos neorromanistas y su aprendizaje nos sigue siendo actual y útil, pero de ninguna manera debemos identificarlo como el derecho vigente hoy día en la sociedad que nos ha tocado vivir.

La tercera es que, después de dedicar un apartado a definir los conceptos fundamentales y las fuentes formales del derecho romano, explicaremos el desarrollo histórico del mismo en su primera vida, a través de la elaboración de una división en periodos que nos permitirá exponer, en cada uno de ellos, la evolución de sus fuentes y las características de su derecho.

La cuarta es que, debido a que en el capítulo V: "La segunda vida del derecho romano" analizaremos la recepción del derecho romano en Occidente en Europa y en los países que fueron colonizados por ella, en este capítulo añadiremos un apartado dedicado al desarrollo del derecho romano en Oriente, esto es, en el Imperio romano sin Roma que abarcó hasta la caída de Constantinopla en manos de los turcos en el año 1453 de nuestra era.

II. Conceptos fundamentales y fuentes del derecho

Los conceptos jurídicos esenciales elaborados por los romanos fueron: las dualidades entre derecho y religión (*ius* y *fas*); justicia y equidad (*iustitia* y *aequitas*); derecho público y derecho privado (*ius publicum* y *ius privatum*); derecho civil y derecho honorario (*ius civile* y *ius honorarium*); derecho escrito y derecho no escrito (*ius scriptum* y *ius non scriptum*); derecho común y derecho singular (*ius comune* y *ius singulare*); doctrina y leyes (*iura y leges*), así como la distinción entre: derecho civil, derecho de gentes y derecho natural (*ius civile, ius gentium* y *ius naturale*). También, dentro de estos conceptos fundamentales hay que hacer referencia a los preceptos y a la técnica jurídica que elaboraron los jurisconsultos de Roma y que llegó a su momento culminante en el periodo clásico

El término *ius* designaba para los romanos el derecho en sentido objetivo, es decir, la norma (*lex-ius-regula*) y en sentido subjetivo la *facultas*, entendida esta como el poder jurídico que pertenencía, en concreto, a un sujeto de derecho en un momento determinado y que iba inseparablemente unida a la idea de *actio* (acción) y que consistía en el poder de acudir a los tribunales en demanda de justicia, de tal manera que no había *facultas* sin su *actio* respectiva. De ahí que el derecho romano clásico se presente más como un sistema de acciones que de derechos subjetivos. El cuanto al término *fas*, este se refería a las normas de carácter religioso que se encontraban, en el periodo arcaico, en manos de los pontífices; esto es, a la jurisprudencia pontifical.

La justicia (*iustitia*) fue definida por Ulpiano, jurisconsulto del periodo clásico como: "la constante voluntad de dar a cada cual lo suyo" y no fue entendida por los romanos como un elevado valor abstracto, sino como el criterio práctico conforme el cual se lograba una sana ordenación en el seno de la comunidad que permitía resolver el concreto y específico problema presentado ante el tribunal. En cuanto al concepto equidad (*aequitas*), este alude a la necesaria adecuación que debía haber entre el ejercicio del derecho y el caso concreto; esto es, la equidad es el criterio corrector para adaptar el derecho a la justicia. Casi todo el derecho romano se caracteriza por un continuo esfuerzo tendiente a oponer la equidad, desarrollada por el derecho honoraio, a la inequidad (*iniquitas*) propia del riguroso derecho civil (*ius civile)* que imperó durante el periodo arcaico.

El derecho público (*ius publicum*) era el que se refería a la organización del Estado; llamado por los romanos SPQR (*Senatus populusquae romanus*), esto es, el Senado y el pueblo romano. Cicerón lo definía como el relativo a la ciudad y al imperio y Ulpiano: "como el que corresponde a las cosas del pueblo romano". El derecho privado (*ius privatum*) fue entendido por Ulpiano como el que se refería a la utilidad de los particulares (*privus*), aunque de la concepción romana no se infiriese que el derecho público no interesaba a los particulares, o que el privado no atañera también a la comunidad. El derecho romano fue el primero que presentó esta dicotomía en la historia jurídica, reconociendo como centro de atracción de las normas de derecho a la voluntad popular al lado del interés de la República.

El derecho civil (*ius civile*), fue el creado en la antigua Roma, para que se rigiesen por él los ciudadanos romanos. Posteriormente, en la práctica jurídica, los magistrados encargados de aplicar el derecho —especialmente los pretores y ediles— estuvieron provistos de una facultad (*ius edicendi)* para dictar recursos procesales a los cuales regular su labor. De esta forma confirmaban, corregían o suplían el derecho civil, creando un derecho paralelo más equitativo en la práctica, denominado honorario, porque *ius honorum*

designaba el derecho de los romanos para ser magistrados. Es importante destacar que el pretor se inspiraba frecuentemente en el derecho de gentes, es decir, en aquellos principios generalmente aceptados entre los pueblos de la cuenca mediterránea. Así, el magistrado, a través de su *ius edicendi*, fue uno de los más poderosos y decisivos factores que contribuyeron a conformar el derecho romano. Las controversias planteadas ante el pretor peregrino dieron ocasión para que por su conducto se fueran infiltrando las normas del derecho de gentes, produciéndose así una verdadera y plena "universalización del derecho".

Según las *Instituciones* de Justiniano, pertenecían al derecho escrito (*ius scriptum*) todas las fuentes del derecho romano, excepto la costumbre, que las propias *Instituciones,* definían como el derecho confirmado por el uso y recibía el nombre de *ius non scriptum*.

El derecho común (*ius commune*) era el derecho, también llamado general, que regía, en forma abstracta, para una serie ilimitada de casos contenidos por el mismo. No obstante, como la realidad siempre es más rica de lo que puede serlo la previsión humana, en ciertas ocasiones era necesario alterar el sentido del derecho común porque así convenía al bien general, de lo cual nace el derecho singular (*ius singulare*). Por ejemplo, mientras que generalmente era posible celebrar donaciones con apego a lo establecido por las normas, esto se prohibía entre consortes, con el fin de evitar que uno se aproveche del otro.

La dicotomía entre *iura* y *leges* aparece tardíamente en el derecho romano y sirvió para distinguir entre la obra escrita de interpretación del derecho de los jurisconsultos romanos (*iura*) que quedó posteriormente recopilada en el *Digesto,* la parte más rica del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, de las constituciones imperiales (*leges*) que fueron recopiladas más tarde en las codificaciones prejustineaneas (códigos Gregoriano (291), Hermogeniano (324) y Teodosiano (438) bases, junto con las Constituciones imperiales posteodosianas, de la elaboración de código de Justiniano, otra de las partes del *Corpus Iuris Civilis.*

Como ya se ha dicho, el derecho civil (*ius civile*) era el propio de los ciudadanos romanos, dentro de la ciudad de Roma. Ahora bien, debido a que Roma fue ante todo una potencia conquistadora, al entrar en contacto con los pueblos que conquistó, aceptó el derecho de dichos pueblos como derecho romano, pero no exclusivo de los romanos, sino llamado también a regir a los extranjeros en la propia Roma. Así nació el derecho de gentes (*ius gentium*) que puede ser definido como el derecho común a todos los pueblos de la antigüedad. En cuanto al derecho natural (*ius naturale*), este fue definido en las *Instituciones* de Justiniano, "como el que la naturaleza enseña a todos

los animales", entre ellos los hombres. Se trata de un derecho que está más allá de lo creado por el hombre y que aparece siempre como bueno y equitativo. Con el tiempo, y gracias a la influencia del cristianismo, esté derecho adquirirá un sentido divino, sobre todo a través de la doctrina de Santo Tomás de Aquino, que tendrá gran influencia en nuestro mundo occidental.

Los preceptos fundamentales del derecho romano fueron definidos por el jurisconsulto Ulpiano como: "vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada uno lo suyo". Lo anterior nos hace ver que la separación entre el derecho y los aspectos de la moral social no estaba todavía del todo lograda en el periodo clásico.

Por último, las fuentes del derecho romano que estudiaremos a través de su desarrollo histórico son: a) la costumbre jurídica, propia de todas las sociedades primitivas, que podemos definir como la conducta efectuada repetidamente de generación en generación por los miembros de un grupo social en determinadas circunstancias. Para que la costumbre se convierta en fuente del derecho, esto es, para que produzca efectos jurídicos, es necesario que se cumplan dos requisitos: uno de carácter subjetivo (*opinio iuris seu necesitate*) que consiste en que todos los miembros del grupo tengan conciencia de que deben actuar de determinada manera, y otro de carácter objetivo (*inveterata consuetudo*) que consiste en que la actuación del grupo se haya repetido de generación en generación; b) la ley rogada (*lex rogatae*), que surgía de la colaboración de los magistrados (en este caso los cónsules) con los comicios (que eran las formas de reunión del pueblo y que podían ser por curias, centurias o tribus) y con el Senado. Como resultado de la conquista y anexión de nuevos territorios al imperio romano, aparecieron las *leges datae,* que eran las promulgadas desde Roma para el gobierno de sus provincias; c) los plebiscitos, que fueron medidas administrativas y legislativas tomadas por los *concilia plebis* (asamblea de los plebeyos) en su lucha contra los patricios durante la época republicana. En un inicio los plebiscitos sólo obligaban a los plebeyos, pero a partir de la *Lex Hortensia* (286) fueron válidas para todos los ciudadanos romanos, entre ellos los patricios; d) el edicto de los magistrados, que eran las normas procesales de carácter adjetivo, otorgadas por los magistrados (pretores y ediles) que contaban con el *ius edicendi* en el ejercicio de sus funciones, con el fin de beneficiar a los litigantes que se encontraban en situaciones jurídicas que el magistrado consideraba dignas de protección; e) los senadoconsultos, que eran disposiciones de carácter normativo emanadas del Senado que se convertían en normas de obligatorio cumplimiento para todos. Fueron definidos por el jurisconsulto Gayo, como "lo que el Senado autoriza y establece"; f) la jurisprudencia en sentido romano, que era el conjunto de opiniones emitido por los famosos

jurisconsultos romanos en cada época, esto es, lo que hoy en día se conoce por doctrina. Ulpiano la definió como la ciencia del derecho, diciendo que: "es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, así como la ciencia de lo justo y de lo injusto"; g) Las constituciones imperiales, que eran las normas de tipo legislativo dictadas por el emperador con carácter de obligatorio cumplimiento y fuerza de ley. Gayo la definió de la siguiente manera: "es lo que el emperador establece por decreto, edicto o carta. Nunca se ha dudado de que tenga fuerza de ley, porque el mismo emperador recibe el *imperium* por una ley". Se promulgaban a través de cuatro formas distintas: a) edictos, que eran aquellos que dictaban los emperadores ejerciendo el *ius edicendi,* en su calidad de magistrados; b) decretos, que eran las resoluciones o sentencias que dictaba el emperador en asuntos sometidos a su juicio o conocimiento, en su calidad de juez supremo; c) rescriptos, que eran las respuestas dadas por el emperador a las consultas que le hacían, tanto los funcionarios públicos como los simples particulares, sobre cuestiones jurídicas y; d) mandatos, que eran las órdenes o instrucciones dadas por el emperador a los funcionarios públicos, generalmente de índole administrativa. Ya en el bajo imperio desaparecen estas divisiones y las constituciones imperiales adquieren un carácter de órdenes generales dirigidas al Senado y al pueblo.

Estos conceptos jurídicos fundamentales, así como el desarrollo de las fuentes del derecho y sus características en cada etapa histórica serán integrados en el siguiente apartado.

III. La estructura constitucional romana

Durante su larga primera vida, los romanos contaron con tres sistemas de gobierno: la Monarquía, la República y el Imperio, subdividido en Principado e Imperio absoluto. Por tal razón, elaboraron sendas estructuras constitucionales para gobernar su vida en sociedad.

La primera en el tiempo fue la Monarquía que duró desde la fundación de la ciudad, alrededor del 753 a. C, hasta el 510 a. C., fecha convencional para señalar su caída. En esa época Roma era una pequeña población de agricultores enclavada en el Lacio y limitada por el río Tíber, cuya extensión territorial no pasaba de 500 kilómetros cuadrados. La religión era politeísta y se relacionaba con tres tipos de divinidades: los dioses nacionales, los dioses de la naturaleza y los dioses familiares. Sus instituciones eran: a) la familia (*domus*) que puede definirse como un grupo de personas unidas entre sí por la autoridad que una de ellas (el *paterfamilias*) ejercía sobre los demás,

para fines que transcendían el orden doméstico. El parentesco podía ser por cognación (consanguíneo) o por agnación, que comprendía a todas las personas que por diversas causas, entraban bajo la potestad del padre de familia. Se trataba pues de una familia eminentemente patriarcal; b) la *gens,* que era un grupo de familias que tenían un antepasado en común, por lo que llevaban también un nombre en común (*nomen gentilicio*), y que constituían una unidad política dentro del propio Estado. Aunque todo en esta época cae en el plano de lo conjetural, es probable que el Estado romano, en sus inicios, no fuera otra cosa que una federación de *gentes* y; c) la clientela, que estaba compuesta por individuos libres que por alguna razón, se sometían a la autoridad de un ciudadano romano, obligándose para con él a llevar a cabo una serie de acciones, y recibiendo como contraprestación su protección ante los tribunales, así como tierras para el cultivo. También, desde sus inicios, Roma conoció la esclavitud y la división de la sociedad entre una clase poderosa y rica que gozaba de todos los privilegios y detentaba los cargos públicos: los patricios, y otra constituida por el pueblo bajo, desposeída, prácticamente sin derechos y, por supuesto, sin acceso a dichos cargos. En un principio la clase mayoritaria debió ser la de los patricios, pero como ocurre siempre, ésta se encerró en si misma para proteger sus privilegios y fue disminuyendo lentamente mientras aumentaba la clase plebeya, hasta que llegó un momento en que fue tal el desequilibrio, que derivó en una real lucha de clases; lucha que tiñó de sangre en muchas ocasiones las calles de la ciudad.

La estructura constitucional era monárquica. Por consiguiente, el poder supremo residía en una sola persona: el Rey, quien era el jefe político, el juez máximo y el supremo sacerdote. Sin embargo, no podemos catalogarla de "monarquía absoluta" porque el rey no gobernaba solo, lo hacía con la intervención de los comicios y el asesoramiento del Senado. Los comicios, que eran las asambleas del pueblo, se reunían atendiendo a su linaje (comicios por curias) y, a partir de las reformas del rey Servio Tulio (543 a. C.), a su riqueza (comicios por centurias) a al lugar donde se encontraban domiciliados (comicios por tribus). El Senado era un cuerpo consultivo integrado por los ancianos (*senes*), probablemente los jefes de las *gentes* que asesoraban al Rey, debido a su mayor experiencia y responsabilidad. Al caer la monarquía, la importancia del Senado aumentó considerablemente por su carácter permanente en relación con los magistrados temporales que sustituyeron al rey: los cónsules.

La segunda en el tiempo fue la República, entendiéndose por tal el sistema de gobierno, no vitalicio, que se renueva periódicamente por la consulta al pueblo. Sin embargo, ya desde los inicios de la época republicana nos

encontramos con la figura del dictador, que era un magistrado único y extraordinario que asumía todos los poderes, a semejanza del antiguo rey, por un periodo no mayor de seis meses, en el cual gozaba de absoluta libertad para tomar todo tipo de decisiones en momentos críticos. Esto demuestra que desde los tiempos más remotos se consideró ventajosa la unificación del mando supremo en tiempos de peligro para la nación.

La sociedad romana, en tiempos de la República, sufrió una profunda transformación en todos los órdenes. De una pequeña ciudad junto al Tíber, Roma pasó en cuatro siglos, a convertirse en el centro de un Imperio que abarcaba territorialmente todo el mundo antiguo, desde las costas del Atlántico hasta el Mar Negro, y desde el desierto de Sahara y Arabia hasta las Islas Británicas. Fue la etapa de mayor éxito de la política exterior de Roma, de la gran conquista, que la convirtió en dueña y señora, primero del Mediterráneo y posteriormente de todo el mundo conocido de la época. Sin embargo, fue también la época de las grandes crisis económicas, sociales y políticas que dieron como resultado la ruina del sistema republicano. Estas fueron: las luchas entre patricios y plebeyos que derivaron en el triunfo de estos últimos al lograr una equiparación jurídica con los patricios; la crisis agraria, bajo el mando de los hermanos Graco, quienes lucharon, sin conseguirlo, por un reparto más equitativo de la tierra; la crisis de nacionalidad, dirigida por Marco Livio Druso, quien luchó y logró la concesión de la ciudadanía romana para todos los habitantes de la península itálica, la crisis esclavista, encabezada por el gladiador tracio Espartaco, quien en los años 73 a 71 a. C. hizo estremecer los cimientos del Estado romano, aunque no logró la supresión de la esclavitud. Todas ella dieron lugar a una crisis institucional, consecuencia de las luchas por el poder, que generaron varias guerras civiles (Mario *vs* Sila , Pompeyo *vs* Julio César y Marco Antonio *vs* Octavio) y que, como dijimos antes, darían al traste con el sistema republicano. Aunque parezca un contrasentido, es evidente que las crisis internas y el éxito externo chocaron irremediablemente. Quizás este último llegó demasiado rápido y las instituciones que regían la vida de la sociedad republicana no pudieron soportarlo. Es por eso que podemos definirla como una de las etapas más interesantes de la historia de Roma, principalmente durante su siglo final.

En cuanto a la estructura constitucional, Roma fue gobernada en tiempo de la República esencialmente por tres instituciones políticas: la magistratura y el Senado, con la intervención del pueblo a través de los comicios. La primera de ellas estaba integrada por los magistrados (cónsules, pretores, censores, cuestores, ediles curules y tribunos de la plebe, principalmente) que ejercían diversas funciones. Sus cargos eran electivos y anuales (salvo el de censor que era quinquenal) y no se permitía la reelección inmediata.

Eran también colegiados (dos titulares para cada cargo, quienes mediante la *intercessio* podían paralizar las decisiones tomadas por su cotitular), gratuitos, y sometidos a un orden jerárquico que ponía a la cima a los cónsules y en la base al tribuno de la plebe, aunque este magistrado tuvo siempre un importante poder político y lo ejerció a través de su derecho de veto a las decisiones tomadas por los patricios. La gratuidad de las magistraturas (*cursus honorum)* hizo que el sistema republicano se convirtiera en una oligarquía, pues solo los ricos que podían ocuparlas sin recibir remuneración tenían acceso a ella. Las magistraturas mayores, como los cónsules, tribunos, dictadores y pretores (y los propretores y procónsules en las provincias conquistadas) contaban con *imperium,* que era el poder de mandar y ser obedecidos, mientras que las magistraturas menores (ediles, cuestores y censores) solo contaban con la *potestas*, que era un poder de mando desprovisto de *coercitio*, que era la facultad de ejecutar lo mandado. Estas magistraturas fueron primero ocupadas solamente por los patricios, pero gracias a su lucha incesante, los plebeyos lograron acceder a ellas y equipararse así con los primeros. En cuanto al Senado, este tuvo sus épocas de gloria y de declinación durante la República. Alrededor del siglo III a. C. y en adelante, llegó a adquirir un control casi total en la vida política de la ciudad debido, por una parte, a la incompetencia de las masas populares que integraban los cuerpos comiciales, y por otra, al gran poderío que iba obteniendo Roma a través de las guerras de conquista. Esto hizo necesario que la orientación política, tanto externa como interna, se concentrara en manos de ciudadanos expertos que ya tenían la de práctica de gobierno por haber ocupado antes algunas magistraturas. Sin embargo, en el siglo final de la República y debido a todas las crisis que en él se suscitaron, la autoridad del Senado comenzó a tambalearse, haciéndose más acuciada la situación en tiempos de Julio César, a quien como ya sabemos, le costó la vida su actitud de enfrentamiento con el *ordo senatorial*. Fueron amplias las funciones que tuvo el Senado en este periodo. Era de su competencia el ordenamiento del culto y la vigilancia del derecho sacro, la administración de la hacienda pública, las relaciones exteriores, así como funciones de tipo militar. Intervino también en el proceso legislativo a través del ejercicio de la *autorictas patrum,* que consistió en avalar las resoluciones tomadas por los comicios. Estos quedaron reducidos por el declive que sufrieron los comicios curiados y los centuriados en beneficio los tribales, debido a que la plebe logró imponer una nueva organización comicial, de carácter territorial, con el fin de que participara en ellos toda la ciudadanía, sin privilegios de linaje o de fortuna. Además, durante esta época surgió y subsistió otro tipo de asamblea popular, la *Concilia plebis*, que reunía a los plebeyos bajo la convocatoria de su tribuno, cuyas decisiones, aunque en sus inicios solo obligaban a estos,

con el transcurso de tiempo, a través de la *Lex Hortensia,* adquirieron obligatoriedad para todos los ciudadanos sin excepción.

La tercera fue el Principado, instaurada por Octavio, sobrino e hijo adoptivo de Julio César, quien tuvo la habilidad de crear una especie de "imperio democrático" para salvar en parte las instituciones republicanas, aunque permitiendo el control político, cada momento más acentuado, en manos de un ciudadano, que sin dejar de ser tal, era el primero entre todos ellos: el príncipe (*princeps inter cives*). A través de una serie de resoluciones adoptadas por el Senado y los comicios, Octavio, a quien a partir de ahora se le llamaría Augusto, fue concentrando en sus manos las facultades y prerrogativas que hasta entonces se encontraban distribuidas a los magistrados, esto es, el poder consular y la facultad tribunicia, lo que le otorgó la inviolabilidad y el derecho al veto. Por otra parte, fue senador, censor, supremo jefe militar, director de la moneda y de la política internacional. Con esos poderes, Augusto gobernó durante un largo periodo en el que organizó el erario, el ejército y la administración de las provincias conquistadas, embelleció la ciudad con magníficos edificios públicos y templos (según el historiador Suetonio, Augusto se jactaba de haber recibido una ciudad del ladrillo que había convertido en una ciudad de mármol), fomentó la moralidad con estrictas leyes que regulaban el comportamiento de los romanos, así como el nacionalismo, mediante normas tendientes a proteger la identidad romana. Además, desde un punto de vista literario, su época fue el "Siglo de Oro" de las letras latinas, floreciendo en ella filósofos, historiadores, poetas y dramaturgos. Dentro del campo del derecho llevó a cabo una serie de reformas que dieron la pauta para el gran desarrollo jurídico que caracterizó la época clásica al rodearse de grandes juristas para que le asesoraran en materia de derecho a través de una institución realmente novedosa: el *Concilium Principis,* y estableció el *ius publicum respondendi ex autoricate principis,* que significaba otorgar a los más eminentes juristas el poder de hablar por boca del príncipe en su materia, por lo que, con el transcurso del tiempo, sus opiniones jurídicas llegaron a convertirse en normas de obligatorio cumplimiento para todos; ambas medidas fueron de suma trascendencia para el desarrollo de la jurisprudencia clásica. Pero sin lugar a dudas, su logro más importante fue el establecimiento de la paz, la llamada "paz octaviana", tan necesaria ya para los romanos después de la turbulenta República, que no sólo abarcó su largo reinado, sino que imperó, con algunos intervalos de agitación, durante tres siglos más. A la dinastía instaurada por Augusto, la de los Julios-Claudios (Augusto, Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón), siguieron la de los Flavios (Vespasiano, Tito y Domiciano), la de los Antoninos (Nerva, Trajano, Adriano, Antonino Pio, Marco Aurelio y Cómodo), que

duró casi 100 años y que estuvo integrada por los emperadores que mayor gloria y estabilidad le dieron al imperio romano, y la de los Severos (Septimio Severo, Caracalla, Heliogábalo y Alejandro Severo), también llamada de los emperadores militares, con la que se cierra el ciclo del principado. Y, ¿cómo valorar a Roma y su imperio en este largo periodo? Pues bien, Roma llegó a su cenit en todos los órdenes, en el de la extensión territorial con la conquista de la Britania y la Germania, en el de la cultura, en el del poderío político, en el del desarrollo económico y en el del derecho, aunque ni los ilustrados emperadores Antoninos pudieron resolver los antiguos problemas del proletariado urbano, la lucha de clases, el aumento de los latifundios y le crisis demográfica, todo lo cual, unido a la creciente presión de los bárbaros que desde tiempo atrás empezaron a invadirla, precipitaría la caída del imperio de Occidente unos siglos después.

En cuanto al marco constitucional que rigió a Roma en este periodo, los príncipes, en un inicio, trataron de conservar una apariencia republicana, pero con el transcurso del tiempo, cada vez se hizo más patente el poder unipersonal del emperador en el centro de la constitución del Estado. Debido a ello, las instituciones republicanas (Magistratura, Senado y Comicios) fueron experimentando grandes transformaciones hasta llegar a perder totalmente su importancia. Los comicios, típica representación popular romana, continuaron al principio teniendo la facultad de elegir a los magistrados, aunque en la realidad predominaba el deseo del príncipe y se escogían las personas que él indicaba, hasta que, poco tiempo después, esta facultad electiva fue otorgada al Senado. También conservaron por un tiempo la facultad legislativa, aunque no hacían más que aceptar, como en el caso anterior, las propuestas del emperador. Mucha mayor importancia se le otorgó al Senado que adquirió la facultad electoral y posteriormente la legislativa, convirtiéndose el senadoconsulto en fuente formal del derecho. Además, se le otorgó el gobierno de las llamadas provincias senatoriales, esto es, de aquellas que ya estaban pacificadas. Sin embargo, tampoco escapó del absolutismo imperial, pues poco a poco fue perdiendo sus prerrogativas hasta quedar convertido en un organismo más, sumiso a la voluntad del emperador. Por último, las magistraturas republicanas no corrieron mejor suerte y entraron en una etapa fatal de decadencia al desaparecer la vitalidad y la independencia de que gozaron en el periodo precedente. Sus funciones se fueron desnaturalizando en la práctica y caducaron por completo, a la par que sus miembros fueron sustituidos paulatinamente por funcionarios imperiales que el príncipe nombraba y removía a su arbitrio. Sólo la pretura pudo conservar su primitiva fisonomía, ejerciendo en Italia y las provincias la jurisdicción civil a través de los pretores urbano y peregrino. Sin embargo,

comienza también en esta etapa su decadencia con la aparición del procedimiento extraordinario (*extra ordinem*) en sustitución del formulario y con la publicación del *Edicto Perpetuo* de Adriano (131), que comenzó a limitar su actividad creadora. Por otra parte, durante esta época surgió un magistrado que adquirió gran relevancia: el prefecto del pretorio. Esta magistratura alcanzó gran relevancia política y jurídica cuando comenzó a declinar el Principado, tanta que la alcanzaron eminentes jurisconsultos como Gayo, Ulpiano, Paulo y otros. Por último, podemos concluir diciendo que los honores, facultades y prerrogativas que poco a poco fue acumulando el Príncipe, produjo un fuerte desequilibrio entre él y los demás órganos del Estado que se vieron eclipsados y dominados por aquel. Con el transcurso del tiempo y cuando se fue alejando la idea de la democracia de la mente de lo romanos, el absolutismo, latente en tiempos de Augusto, cobró fuerza, y con los años se convirtió en una monarquía absoluta de tipo heleno-asiático, en el periodo posterior.

La cuarta forma de gobierno que se dieron los romanos fue la del imperio absoluto o dominato, que tuvo su momento culminante durante el reinado de Diocleciano, quien trató sin lograrlo, a través de una profunda reforma constitucional, de impedir la decadencia y, más tarde, el hundimiento del imperio romano de Occidente. Muchas fueron las causas que determinaron dicho hundimiento y todas, aunque quizás algunas solo en forma incipiente, se encontraban ya vinculadas al régimen imperial en los dos primeros siglos de su vida. Estas fueron: a) el peligro militar consecuencia de las luchas por el poder, que había nacido desde la época republicana con la instauración del culto a la personalidad y la organización de un ejército regular; b) la crisis económico-social al pasar Roma de una economía de tipo esclavista —que decayó por la falta de conquistas, fuente principal de la esclavitud y por la influencia del cristianismo— al régimen económico del colonato que caracterizaría a la Edad Media; c) la desmoralización de las costumbres en las clases económicamente privilegiadas y la influencia de otras, de carácter autoritario, como resultado del contacto con del mundo oriental; d) el nacimiento y desarrollo de la ideología cristiana que comienza a aglutinar a las clases populares, aportándoles el principio de la igualdad de los hombres, así como la idea del cosmopolitismo; e) la invasión paulatina y en los inicios pacífica de los bárbaros, que aunque con un grado de civilización muy inferior, aportaban la suficiente energía, juventud y vitalidad para enfrentarse con éxito al imperio en decadencia y; f) la burocratización del aparato estatal, tanto en Roma como en las provincias, que produce una excesiva centralización, así como una vulgarización en el campo del derecho.

A la muerte de Alejandro Severo sigue un periodo de caos en el imperio; en este periodo, llamado de los treinta tiranos de Roma, los emperadores se suceden en el poder durante exiguos intervalos, basados en la fuerza de sus legiones, hasta que llega al poder Diocleciano, emperador de gran talento político, quien lleva a cabo la reforma constitucional antes citada, con implicaciones políticas, fiscales, administrativas y militares. A esta reforma se le llamó la "tetrarquía" y consistió en la división territorial del imperio en cuatro partes: la Italia, el Oriente, las Galias y la Iliria, que a partir de la reforma serían gobernadas por dos Augustos y dos Césares, quienes ocuparían el lugar de los Augustos en un lapso de 20 años y procederían a nombrar a dos nuevos Césares. De esa manera pretendió el emperador solucionar el problema de la sucesión al trono y acabar con las luchas por el poder a través de las armas. Además, esta reforma ofrecía un mayor control sobre las fronteras del imperio, al permitir defenderlas con más éxito debido a la concentración de las tropas en cuatro secciones territoriales. Además, Diocleciano reorganizó a fondo la administración civil sobre bases jerárquicas, colocando al frente de ella a una especie de secretarías de Estado o ministerios (*officia palatina*), que dependían directamente de la voluntad del emperador. Asimismo, para controlar la crisis económica creó, mediante el *Edictum de pretiis* (Edicto de Precios), un sistema de tasas coactivas, colocando también este sector bajo el control imperial. En resumen, una estatificación de la sociedad, evidente en todos los aspectos, así como la organización de ésta con base en una autoridad centralizada y ejercida con poderes omnímodos.

Según la nueva Constitución política, el poder residió en el emperador (quien se atribuyó un origen divino) y su alta burocracia, que careció de autoridad propia, aunque la obtenía del primero por delegación. Los cuatro cargos centrales eran: el *quaestor sacrii palatii,* especie de ministro de justicia que tenía como principales funciones redactar las leyes y las respuestas en materia jurídica, en nombre del emperador; el *comes sacrarum largitionum,* algo así como un ministro de hacienda, encargado de la administración del fisco; el *comes rerum privatorum,* administrador del patrimonio de la Corona, separado desde la época de Septimio Severo de la fortuna personal del emperador; y el *magíster officiorum,* quizás el más elevado de los cargos imperiales, ministro de la casa imperial y jefe de las oficinas de la misma, así como otros cargos de menor jerarquía, con diversas funciones y dependientes todos del emperador. En cuanto al Senado, este subsistió, aunque vacío de poder; esto es, se convirtió en una corporación de carácter honorífico formada por quienes habían ocupado altos cargos dentro de la burocracia, así como por profesionistas distinguidos. Ya el emperador legislaba solo, a través de las Constitu-

ciones imperiales, sin necesidad de utilizar al Senado para que su voluntad se impusiese mediante los senadoconsultos. Por último las magistraturas republicanas, en agonía durante el principado, llegaron a su fin, aunque algunas como el consulado subsistieron, también vacías de poder, hasta que a partir del año 567, todos los emperadores asumieron el título de "cónsul perpetuo". Los otros emperadores importantes de este periodo del Bajo Imperio o imperio absoluto fueron Constantino y Teodosio II, el Grande, quienes realizaron reformas de carácter religioso y territorial. Constantino trasladó la capital de Roma a Constantinopla (la antigua Bizancio) sentando las bases para la división del Imperio en dos secciones (Oriente y Occidente) que posteriormente llevaría a cabo Teodosio, y que tuvo, como dramática consecuencia, la caída del Imperio de Occidente cuando, en el año 476, el germano Odoacro, destituyó en Ravena, al último de sus emperadores, Rómulo Augústulo, quien por una ironía del destino llevaba los nombres del fundador de Roma y de su primer emperador. En cuanto a la reforma religiosa, Constantino se convirtió al cristianismo y dictó en Milán el llamado *Edicto de Tolerancia* (313) que colocó a los cristianos en una situación de igualdad con respecto a los paganos, concediéndoles, además, indemnizaciones por los daños sufridos Esto dio paso a que Teodosio, más de medio siglo después (380), convirtiera al cristianismo ortodoxo en la religión del Estado, por encima de el paganismo y el arrianismo (herejía derivada del cristianismo). La ortodoxia cristiana había vencido.

En resumen, el imperio de Occidente había caído, y un factor determinante de su hundimiento había sido la soledad en que lo habían dejado los emperadores del Bajo Imperio. Diocleciano con la instauración de la "tetrarquía" y el traslado de la capital de Italia a Milán; Constantino con el traslado de la capital de Oriente a Bizancio; y Teodosio, con la división oficial del imperio en dos, rompiendo no sólo su unidad territorial y política, sino también su unidad legislativa. El imperio romano de Occidente había muerto, era un imperio romano sin Roma, quedaba únicamente su obra cultural: su lengua, su literatura, su derecho y su religión, transplantadas a una serie de poblaciones romanizadas, que permitirían que las mismas sobreviviesen bajo nuevas formas. Posteriormente Justiniano, emperador preocupado por el regreso al pasado. lograría recuperar parte del territorio perdido y reviviría el derecho romano clásico en su famosa compilación, aunque con matices propios de la cultura bizantina, y adaptándolo a las necesidades del momento histórico que vivía.

IV. El desarrollo del derecho romano: su periodización

Una de las más claras enseñanzas que nos proporciona la historia en general y la del derecho en especial, es que la humanidad no avanza ni cambia en fechas fijas. Por consiguiente, toda la división que se haga de la historia en periodos resultará arbitraria. En cada etapa se encuentran, quizás declinando, características inherentes al periodo que le precedió y el germen de las nuevas que determinarán el que le sucedió. Sin embargo, desde un punto de vista didáctico, es siempre conveniente llevar a cabo una periodificación, con mayor razón cuando se trata de una rama del conocimiento humano tan cambiante como el derecho, en una sociedad como la del imperio romano, que se caracterizó por su gran extensión en el tiempo y en el espacio. En este orden de ideas, son muchas y muy variadas las divisiones que los estudiosos han elaborado sobre la vida de Roma y su derecho, atendiendo a un criterio en particular o a la conjunción de varios. Dentro de los principales criterios de periodificación utilizados por los romanistas tenemos:

a) El criterio político, que atiende a las diversas formas de gobierno que se sucedieron en Roma durante su larga vida y que permite la división de la sociedad romana en tres etapas: Monarquía, República e Imperio, subdivido este último, por un autor de la talla de Teodoro Mommsen en *Historia de Roma* y en *Compendio de derecho público romano,* en Principado (también llamado Diarquía) e Imperio absoluto o Dominato.

b) Los criterios sociales, que aluden a los profundos cambios o transformaciones sufridas por la sociedad romana con base en las luchas de clases (patricios *versus* plebeyos) y al desenvolvimiento del régimen esclavista.

c) El criterio territorial o geográfico, que se basa en las transformaciones, tanto políticas como jurídicas, producidas por la vertiginosa y exitosa carrera conquistadora de los romanos, y que traería como consecuencia la división de la vida de Roma en tres etapas: Roma-ciudad, Roma-nación itálica y Roma-metrópoli.

d) El criterio económico, que se apoya, en sus inicios, en la existencia de un régimen de economía familiar cerrado, para pasar posteriormente, a partir de las guerras púnicas, a un régimen de economía mercantilista abierto a la cuenca del Mediterráneo.

e) El criterio religioso, cuyo momento culminante estaría determinado por el proceso de laicización o secularización del derecho que se produjo en tres momentos históricos: la promulgación de la *Ley de las XII Tablas* en 449 a. C.; la divulgación de las acciones de la ley (procedimiento de las *Legis actionis*) en 304 a. C y la publicación del *Tripertito* de Sexto Aelio Peto en 189 a. C. A partir de esos tres momentos, y debido a que el derecho salió del "oscuro rincón del templo" para ser conocido por el pueblo (principio de publicidad del derecho), se pudo llevar a cabo la división entre derecho religioso y derecho laico, aunque más tarde, con la cristianización del derecho en el Bajo Imperio, el derecho volviera, en ciertos aspectos, a presentar señales de religiosidad.

f) los criterios eminentemente jurídicos, que son los que atienden a las características del derecho en secciones cronológicamente predeterminadas.

La aceptación de uno solo de dichos criterios nos daría una visión limitada de la realidad jurídica romana. Cada uno de ellos puede ser determinante en un momento dado, pero no en otro, mientras que la combinación de todos permitirá conocer la situación económica, política y social de Roma en cada una de las etapas de su historia. Ahora bien, por tratarse de un libro de historia del derecho, hemos elaborado una periodificación eminentemente jurídica, esto es, que atiene a las transformaciones y cambios que se produjeron en el derecho romano a través de la historia de su primera vida, por lo cual, para iniciar o cerrar cada uno de los periodos, hemos elegido hitos de tipo jurídico como las *Leyes de las XII Tablas,* la *Ley Aebutia,* las reformas constitucionales de Dioclesiano o la compilación de Justiniano. Siguiendo este criterio, nuestra periodificación es:

A. *Etapa del derecho romano arcaico*, que abarca desde la fundación de Roma (753 a. C.) hasta la promulgación de las *Leyes de las XII Tablas* (449. a. C.) Este es el periodo de Roma-ciudad, en el que se transita de la monarquía a la república consular. En él surge la esclavitud y se establecen los cimientos de la lucha de clases (patricios y plebeyos) dentro de un sistema de economía familiar cerrada. El derecho, con la costumbre como fuente casi única está influido por el *fas* y se desarrolla dentro de las instituciones propias de la época: la *domus* o familia y la *gens*, grupo de tribus o clanes, como ya se ha dicho, con un antepasado en común. Asimismo, el derecho en esta etapa tiene las

siguientes características: es nacionalista, lo que quiere decir que sólo tienen acceso a él los ciudadanos romanos (*cives*) dentro de la ciudad (*civitas*); es riguroso (*dura lex sed lex*), es oral, formal y dotado de gran publicidad, porque los actos jurídicos se perfeccionan ante la presencia del pueblo y a través del pronunciamiento de actos y palabras rituales, y tiene como principal valor la seguridad jurídica.

B. *Etapa del derecho romano preclásico*, que abarca desde la promulgación de las *Leyes de las XII Tablas* hasta la *Ley Aebutia*, que da paso al procedimiento formulario en 126 a. C. Durante este periodo Roma lleva a cabo la conquista de la península itálica y se extiende hacia ultramar. Por consiguiente, se pasa de la etapa de Roma-ciudad a la de Roma-nación itálica y a la de Roma-metrópoli después de la última guerra púnica (149 a. C.) que los romanos libraron contra los cartaginenes. Como resultado de ello, pasa de una economía familiar cerrada a un régimen de mercantilismo económico abierto a la cuenca del Mediterráneo: el *Mare Nostrum* de los romanos. A pesar de que es ésta la etapa de mayor apogeo del sistema republicano, los factores externos (conquista y rápida extensión territorial) dan lugar a que se agudicen las contradicciones internas, razón por la cual se intensifica la lucha de clases aunque, a pesar de la gesta de Espartaco, se consolida el régimen esclavista. Por otra parte, el derecho se seculariza y, al hacerlo, sienta las bases de su ulterior desarrollo. Además, surgen otras fuentes del derecho como la ley, los plebiscitos, los edictos de los magistrados que alcanzan su máximo esplendor a través de la labor del pretor peregrino quien integra el *ius gentium* al *ius honorarium,* así como la jurisprudencia, con la aparición de importantes juristas que integran la escuela de los *veteres* (viejos). En cuanto a las características del derecho, se trata de una época de tránsito en las instituciones jurídicas que van del nacionalismo al cosmopolitismo, del formalismo al consensualismo, y en cual el derecho romano comienza a recibir las influencias del mundo helénico, así como a flexibilizarse a través de la labor de los pretores, colocando a la equidad sobre la seguridad como el valor más preciado.

C. *Etapa del derecho romano clásico*, que abarca desde la *Ley Aebutia* hasta las reformas constitucionales del emperador Diocleciano en 249. Durante este periodo, Roma, imperial ya en sus políticas externa e interna, alcanza su máxima extensión territorial y logra el apogeo de su economía mercantilista, todo ello bajo un régimen de gobierno —el Principado— que sabe combinar los intereses centralistas de los

príncipes con los restos de una tradición republicana, bajo un aparente cogobierno con el Senado (diarquía). Y así, la famosa "paz octaviana", creada por Octavio Augusto, primer príncipe romano y consolidada durante la larga y exitosa dinastía de los Antoninos, sienta las bases para la creación de un estatuto jurídico —con la jurisprudencia como fuente emperatriz— que contiene un derecho consensual y cosmopolita en el que se combinan, en aras de la equidad, el conservadurismo y la flexibilidad características de la tradición preclásica; derecho que queda plasmado en la sofisticada casuística de los jurisconsultos clásicos, quienes demuestran, a través de sus obras, una vocación, una técnica, una claridad de expresión y un dominio de la materia nunca antes alcanzado. Esto se debió al desarrollo de las escuelas de proculeyanos y sabinianos que culminó con las labores de enseñanza (*instituere*) y elaboración de grandes tratados (*escribere*) de los más afamados jurisconsultos de este periodo como Papiniano, Ulpiano, Paulo, Gayo y Modestino, integrantes de lo que ha pasado a la historia como "Tribunal de los Muertos", por el aval que les otorgó en su famosa "ley de citas" el emperador Teodosio el Grande, en su ya citado Código de 438. Por el contrario, otras fuentes del derecho como la ley rogada y los plebiscitos entran en declive hasta desaparecer, y el edicto de los magistrados se anquilosa, esto es, pierde su dinamismo con la promulgación del Edicto Perpetuo elaborado por el jurista Salvio Juliano, en épocas del emperador Adriano, aunque aparecen o empiezan a adquirir fuerza otras fuentes del derecho como los senadoconsultos y las Constituciones imperiales. Por último, las características del derecho durante esta etapa clásica en la que, como su nombre lo indica, el derecho romano llega a su máximo florecimiento fueron: a) consensualismo, que quiere decir que los actos jurídicos se perfeccionaban con el mero consentimiento de las partes, dejando atrás el formalismo, la oralidad y la excesiva publicidad del periodo arcaico, luego de la transición producida en el preclásico; b) cosmopolitismo, en contraposición al nacionalismo anterior, debido a que Roma, como resultado de las conquistas, entra en contacto con otros pueblos y, a través de la labor del pretor peregrino, recibe la influencia del derecho de gentes; c) casuismo, dado que la obra de los juristas clásicos estuvo encaminada a la solución de los casos que se les planteaban; casos que analizaban con lujo de detalles y resolvían demostrando su gran cultura jurídica y su excelente juicio crítico, pero que los retrasó un poco en la formulación de teorías jurídicas generales e hizo que carecieran de una teoría general del derecho que hubiera redondeado

su brillante labor; d) flexibilidad, característica que había aparecido en el periodo preclásico y se mantiene en el clásico a pesar del anquilosamiento de la labor pretoria con la promulgación del ya citado *Edicto Perpetuo* y; e) gran actividad creadora en la medida en que las mentes más preclaras de la época se dedicaron al estudio y a la enseñanza del derecho. Sin embargo, esta etapa, aunque de gran desarrollo jurídico, denota ya el paso hacia las nuevas tendencias burocratizadoras, esto es, fue una época de tránsito del individualismo creador a la total estatificación, que culminaría más tarde con el establecimiento del Imperio absoluto o dominato.

D. *Etapa del derecho romano postclásico,* que abarca desde las reformas de Diocleciano hasta el inicio de la obra compiladora del emperador Justiniano, en 527 de nuestra era. Durante este periodo hacen crisis un sinnúmero de problemas sociales, políticos, económicos, religiosos y bélicos (desmoralización de las costumbres, luchas por el poder, excesiva burocracia, corrupción, latifundismo, falta de conquistas, centralismo *versus* provincialismo, aparición de la ideología cristiana, invasión paulatina de los pueblos bárbaros y otros) que, aunque latentes ya desde el Principado, se desencadenan a partir de la muerte de el emperador Alejandro Severo (235), lo que da lugar a las reformas políticas, económicas y bélicas de Diocleciano y a la imposición de un régimen autocrático. También a la consolidación de una nueva religión de carácter igualitario: el cristianismo, y al establecimiento de una economía dirigida derivada del socialismo estatal imperante. El resultado es el debilitamiento del Imperio hasta provocar, primero su división en dos partes: el Imperio occidental con sede en Milán y el Imperio oriental con sede en Constantinopla, y después, la caída del territorio occidental, ahora con sede en Ravena, en manos de los bárbaros (476). En este contexto, inestable y crítico, se desarrolla, a través de las constitucionales imperiales —la fuente del derecho que reina en esta época— un derecho burocrático y autoritario, permeado de influencias orientales ajenas a la tradición jurídica romana; un derecho que se caracteriza por su baja calidad, entre otras causas porque se contamina con el derecho generado en las provincias y por su escasa creatividad. Tanto, que a esta etapa se le ha llamado la del derecho romano vulgar. Recapitulando lo dicho anteriormente, podemos afirmar que las características del derecho en este periodo son: a) un declive de producción jurídica, entre otras causas porque ahora, las mentes más preclaras, se dedican a la interpretación de la nueva

religión: el cristianismo, que en esta etapa se convierte en religión de Estado mediante la promulgación del Edicto de Teodosio , ya mencionado, que consolida la ortodoxia cristiana; b) una reducción de los tratados escritos por los clásicos a epítomes y compendios plagados de deformaciones y glosemas, por ejemplo, las *Sentencias* de Paulo, las *Reglas* de Ulpiano y el *Epítome* de Gayo; c) una falta de percepción para entender e interpretar el estilo y el pensamiento de los jurisconsultos clásicos que les precedieron, lo que conllevó a una confusión en la interpretación de los conceptos elaborados por ellos (por ejemplo, confundían propiedad con posesión, derechos reales con derechos personales, prenda con hipoteca, etc.) y; d) una descomposición del latín clásico que fue sustituido por el llamado latín vulgar.

E. *Etapa del derecho romano clasicista,* que abarca todo el periodo de gobierno de Justiniano, de 527 a 556 de nuestra era. Esta etapa representa el momento de fijación de un derecho que, con sus altas y bajas, fue desarrollándose paralelo a la larga y azarosa vida del pueblo romano. La compilación justineanea, llamada el *Corpus Iuris Civilis,* fue elaborada por los juristas más destacados de la época bajo la dirección de Triboniano, Teófilo y Doroteo, y está compuesto por las *Instituciones*, libro dedicado a la enseñanza del derecho y basado en las *Instituciones* de Gayo, el *Código*, que contiene Constituciones imperiales y que se basó principalmente en las codificaciones prejustinianeas y en las novelas posteodosianas; el *Digesto,* también llamado *Pandectas,* que contiene fragmentos de las obras de los jurisconsultos de los periodos anteriores, sobre todo del clásico, y las *Novelas* (*Novellae*) que quiere decir nuevas leyes, y que contiene las constituciones imperiales que siguió promulgando Justiniano hasta su muerte. Dicho *Corpus* representó un intento de vuelta al derecho del periodo clásico (clasicismo), cerró un ciclo, el del sistema jurídico abierto, casuístico y dinámico de los periodos preclásico y clásico, y abrió otro, el del sistema hermético del derecho legislado, que antepuso otra vez la seguridad sobre la equidad y que ha servido de infraestructura a la mayor parte de las legislaciones del mundo occidental, aquellas que, como la nuestra, se alinean dentro de la tradición neorromanista.

V. La evolución del derecho romano en el imperio de Oriente

Después de la muerte de Justiniano en 565 y a pesar del empeño puesto por el emperador —con el auxilio de sus lugartenientes Belisario y Narsés— se derrumbó el intento de reconquista del territorio occidental. Sin embargo, su compilación siguió evolucionando en el imperio de Oriente, a pesar de las repetidas e insistentes prohibiciones imperiales de interpretar y comentar el contenido del *Digesto*, el *Código* y las *Novelas*. En efecto, Justiniano estableció a través de sus constituciones imperiales *Deo Auctore* y *Tamta Chirca,* que se castigaría con graves sanciones a quien alterara sus textos y que sólo se autorizarían traducciones, sumarios y trabajos de concordancias o cotejo de los mismos. Lo que pretendía Justiniano era evitar que se produjese una nueva anarquía si permitía interpretar y comentar su compilación, pues él pensaba, como lo hicieron muchos otros autócratas a través de la historia, que su obra bastaba para resolver todos los problemas jurídicos en el presente y en el futuro. Nada más lejos de la realidad, es más, todavía en vida de Justiniano comenzaron a elaborarse, inclusive por quienes tuvieron a su cargo la elaboración del *Corpus Iuris,* comentarios y exégesis de sus libros, incumpliendo la mencionada prohibición. Dentro de los trabajos que en esa época se hicieron cabe mencionar los siguientes: los índices de Teófilo y Doroteo sobre partes del *Digesto*, el comentario hecho al mismo por Esteban, la *Paráfrasis* a las *Instituciones* del mencionado Teófilo que aporta un valioso comentario exegético de las mismas, el comentario al *Código* de Talaleo y, por supuesto, el *Epítome* de Juliano y la *Auténtica,* ambas compuestas en vida de Justiniano, y a través de las cuales conocemos las *Novelas*.

Más tarde, ya a fines del siglo VI y principios del VII, y como resultado del desarrollo del derecho canónico medieval, aparecieron colecciones de *nomocánones,* que eran disposiciones emanadas de las autoridades eclesiásticas y confrontadas con las respectivas normas civiles dictadas por el emperador. De esta época son: la *Collectio* 87 *Capitulorum,* la *Collectio Constitutionem Eclesiasticarum Tripartita,* el *Nomocanum Quinquaginta Titulorum* y el *Nomocanon XIV Titulorum*. Todo esto sucedió hasta la llegada de la dinastía de los Isáuricos en los albores del siglo VIII. A partir de entonces, el derecho romano justinianeo comienza a simplificarse, debido a la dificultad que representaba el *Corpus Iuris* para los juristas prácticos bizantinos. Debido a ello, en épocas del rey Léon III, el isáurico, se elaboró una colección de leyes, llamada *Ecloga Legum* (726) que popularizó el derecho justinianeo, con el fin de que fuera usada en los tribunales. La obra, que consta de 18 títulos, permaneció en vigor hasta que el emperador Basilio, el macedonio, la

derogó especialmente en el año 868. Siguió sin embargo usándose para fines didácticos y judiciales e influyó durante siglos en los nacientes derechos de Europa oriental (Turquía, Bulgaria y Rusia, principalmente) y parece que también estuvo en vigor en Sicilia.

Con la llegada al poder de Basilio, el macedonio (867), hubo una vuelta de tuerca. Este *Basileus Auctocratas* (así se les llamaba a los emperadores en el imperio bizantino) quiso regresar a la pureza del derecho romano justinianeo, razón por la cual publicó un manual de derecho llamado el *Procheiron* para sustituir a la *Ecloga,* mientras preparaba un código completo basado en el *Corpus Iuris.* Basilio no pudo concluir su código, pero su hijo, León, el filósofo, una vez al frente del imperio en el año 890, ordenó que de los comentarios a la legislación de Justiniano se extrajera una obra nueva, con el fin de depurar el derecho de su tiempo de las alteraciones y deformaciones que venía sufriendo. Así nacieron las *Basílicas*, un código compuesto de 60 libros, basado en los múltiples comentarios que se habían hecho del *Corpus Iuris* desde el siglo vi al viii, que redujo drásticamente el derecho justinianeo, acabando con su clásica división en cuatro partes (*Instituciones*, *Digesto*, *Código* y *Novelas*). Las *Basílicas* gozaron en el imperio bizantino de gran celebridad y su autoridad fue creciendo hasta que en 1453 se produjo la caída de Constantinopla en manos de los turcos. Puestos a valorarla, podemos afirmar que fue la obra jurídica más lograda de las compilaciones bizantinas posteriores a Justiniano, y que constituyó un puente entre el derecho justinianeo y el moderno derecho europeo-oriental. Posteriormente, y dada la amplitud de las *Basílicas*, se comenzó la costumbre de reducirlas a prontuarios, compendios o sinopsis. Con este concepto, Constantino Hermenópulus, juez de Tesalónica, publicó sus *Hexabiblos* (seis libros) un prontuario de práctica judicial, última obra importante que se registra en el desarrollo del derecho romano en el imperio de Oriente, porque sobrevivió a la ocupación turca y fue una de las fuentes del derecho griego hasta mediados del siglo xx.

Objetivos de enseñanza-aprendizaje

1. Explicar los criterios que se han utilizado para periodificar el derecho romano en su primera vida.
2. Elaborar una periodificación de la historia del derecho romano en su primera vida.
3. Definir los conceptos fundamentales del derecho romano.
4. Distinguir entre: derecho público y derecho privado; derecho civil y derecho honorario; derecho civil, derecho de gentes y derecho natural; derecho escrito y derecho no escrito; derecho común y derecho singular.
5. Distinguir entre: *ius* y *fas* y entre *iura* y *leges.*
6. Distinguir entre justicia y equidad.
7. Explicar la costumbre y las leyes rogadas dentro de su periodo histórico.
8. Explicar los plebiscitos y el edicto de los pretores dentro de su periodo histórico.
9. Explicar los senadoconsultos, la jurisprudencia y las constituciones imperiales dentro de su periodo histórico.
10. Distinguir entre *domus* y *gens.*
11. Conocer la estructura constitucional durante la monarquía.
12. Exponer la situación político-social y explicar las crisis que se sufrieron durante la época de la República.
13. Conocer la estructura constitucional durante la República.
14. Describir la situación política, social y económica durante el Principado.
15. Explicar la estructura constitucional durante el Principado.
16. Explicar las causas que dieron origen a la instauración del régimen de imperio absoluto o *dominato.*
17. Conocer las reformas del emperador Dioclesiano.

18. Analizar la evolución e influencia del cristianismo durante el imperio absoluto.
19. Valorar la obra recopiladora del emperador Justiniano dentro de la cultura jurídica occidental.
20. Describir la evolución del derecho romano en el imperio de Oriente, después de la caída del imperio de Occidente.

Cuestionario

1. Explique la diferencia entre *ius* y *fas*.
2. ¿Cómo definió Ulpiano la justicia?
3. Defina lo que es equidad.
4. ¿Cómo definió Cicerón el derecho público?
5. ¿Cómo definió Ulpiano el derecho privado?
6. Defina el ius civele (derecho civil) en contraposición al *ius honorum* (derecho honorario).
7. ¿Qué era el *ius edicendi*?
8. Defina el *ius comunne* en contraposición al *ius singulare*.
9. Explique la diferencia entre *iura* y *leges*.
10. Defina el *ius gentium*.
11. ¿Cómo se definió el *ius naturale* en las *Instituciones* de Justiniano?
12. ¿Cuáles eran los preceptos fundamentales del derecho según Ulpiano?
13. ¿Cuáles eran los requisitos para que la costumbre se convirtiera en fuente formal del derecho?
14. ¿Quiénes intervenían en la promulgación de la ley *rogatae*?
15. ¿Qué eran las *leges datae*?
16. ¿Qué era la *concilia plebis*?
17. ¿Qué obtuvieron los plebeyos a través de la ley Hortensia?
18. ¿Qué era el senadoconsulto según la definición del jurista Gayo?
19. ¿Qué era la jurisprudencia en sentido romano?
20. ¿Cómo definió Ulpiano la jurisprudencia?
21. ¿Cómo definió Gayo las Constituciones imperiales?
22. Enumere y explique las formas de Constituciones imperiales.
23. ¿Cuáles fueron los sistemas de gobierno durante la primera vida del derecho romano?

24. ¿Qué era la clientela durante el periodo arcaico?
25. Enumere y explique los tipos de comicios que existieron en Roma.
26. ¿Cuáles fueron las crisis políticas, sociales y económicas que dieron como resultado la ruina del sistema republicano?
27. ¿Cuáles fueron las tres instituciones que gobernaron Roma durante la republica?
28. Enumere y explique las magistraturas mayores y menores romanas.
29. ¿Cuál fue la importancia del Senado romano en la época Republicana?
30. ¿Cuál fue la importancia del gobierno de Augusto en el campo del derecho y de la jurisprudencia en especial?
31. ¿Qué fue el *Concilium principis*?
32. ¿Qué significaba el *ius publicum respondendi ex autoritate principis*?
33. ¿Cómo valora a Roma y a su imperio en el periodo clásico?
34. ¿Qué fue el *Edicto Perpetuo* de Salvio Juliano y qué consecuencias tuvo para el derecho honorario?
35. ¿En qué consistió la "tetrarquía" del emperador Dioclesiano?
36. ¿Qué era la *officia palatina*?
37. ¿Que fue el *edictum de pretiis*?
38. ¿En quién residió el poder en la época del bajo imperio?
39. Enumere y explique los cargos más importantes de la *officia palatina*.
40. ¿Qué le pasó al Senado en la época del bajo Imperio?
41. ¿Que le pasó a la magistratura en la época del bajo Imperio?
42. ¿Qué se obtuvo mediante el "Edicto de tolerancia" en épocas del emperador Constantino?
43. ¿Qué se obtuvo mediante el Edicto de Teodosio, el Grande?
44. ¿Cuáles fueron las codificaciones prejustinianeas?
45. Enumere y explique las partes del *Corpus iuris civilis*.
46. ¿Cuál fue la importancia para el derecho del gobierno del emperador Justiniano?

47. Enumere y explique las características del derecho durante el periodo arcaico.
48. Enumere y explique las características del derecho durante el periodo preclásico.
49. Enumere y explique las características del derecho durante el periodo clásico.
50. Enumere y explique las características del derecho durante el periodo postclásico.
51. Enumere y explique las características del derecho durante el periodo clasicista o justinianeo.
52. ¿Cuáles fueron las causas del hundimiento del imperio romano de occidente?
53. ¿Cuáles fueron los trabajos que se hicieron sobre el *Corpus Iuris Civilis*, a pesar de la prohibición, en vida de Justiniano?
54. Enumere los *nomocánones* que aparecieron en Bizancio entre los siglos VI y VII.
55. Explique la *Ecloga Legum* y diga en qué países de Europa oriental influyó.
56. ¿Cuál fue la obra que publicó Basilio, el macedonio, para sustituir a la *Ecloga*?
57. ¿En qué estaban basadas, cómo estaba compuesta y qué importancia tuvieron las *Basílicas* de León, el filósofo?
58 ¿Cuál fue la importancia de los *Hexabiblos* de Hermenópulus para el derecho griego?